



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052425 DEL 22-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016724 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo CNSC No. 558 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Resolución No. 20182130085385 del 10 de agosto de 2018 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 26323, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673812 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación y por las razones que se describen:

"[...]"

	Cédula	Nombre	Bachiller	Cumple	Observación
11	79.589.898	Jorge Alexander Fonseca Rodríguez	No	No	No acredita título de bachiller en cualquier modalidad, No se aplica equivalencia en atención a que no presenta la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

"[...]"

¹ "ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016724 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Mediante Auto No. CNSC - 20182130016724 del 20-11-2018, la CNSC inició actuación administrativa que fue comunicada a la elegible el 30 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual finalizaba el 14 de diciembre de 2019.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

- c) [...] *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

[...]

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

"[...]"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Dentro del término destinado para ello, el señor **JORGE ALEXANDER FONSECA RODRÍGUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016724 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

4. CONSIDERACIONES.

El empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: realizar acciones tendientes a la protección, control y administración de los bienes inmuebles, muebles y equipos, propiedad de la entidad.

Requisitos: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

Experiencia: No requiere experiencia.

Funciones:

- 1. Llevar a cabo los trámites necesarios para la entrega y recibo de los bienes inmuebles propiedad de la entidad por arriendo, comodato o cualquier otra situación que lo requiera.*
- 2. Efectuar el seguimiento y control a los servicios públicos de los inmuebles propiedad de la entidad al igual que la verificación de las condiciones de seguridad de los mismos.*
- 3. Realizar inspecciones periódicas a las dependencias para determinar el estado de las instalaciones, muebles enseres y equipos ubicados en ellas, e informar al Subdirector de Gestión Corporativa para la adopción de las medidas necesarias.*
- 4. Efectuar en coordinación con el Subdirector de Gestión Corporativa, los trámites relacionados con la reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.*
- 5. Elaborar estadísticas de los suministros de aseo, cafetería y ferretería, estableciendo las necesidades correspondientes para la siguiente vigencia.*
- 6. Solicitar las cotizaciones requeridas en los procesos de compra que sean aprobados por el área, con los proveedores que cumplan con los requisitos de la Entidad, efectuar estudios de mercado y elaborar estudios de conveniencia de acuerdo con los procesos contractuales aprobados en el área.*
- 7. Verificar los documentos pertinentes para el trámite de pago de cuentas que sean competencia del área.*
- 8. Suministrar la información que por la naturaleza de su cargo requiera todas aquellas instancias internas y externas en ejercicio de actividades de control administrativo, político, fiscal o ciudadano.*
- 9. Dar cumplimiento a la normatividad distrital, en todo lo que apunte al mejoramiento y optimización de la función pública en lo relativo al área a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a los principios que a ella le corresponden.*
- 10. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo."*

5. REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ACREDITADO POR LA CONCURSANTE.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo con código OPEC 26323, el concursante **JORGE ALEXANDER FONSECA RODRÍGUEZ** aportó el título de "TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO", proferido el 07 de diciembre de 2002, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Por lo anterior, es de indicar que en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, se contempló:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016724 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

"Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc."

Por tanto, pese a que con el documento aportado no da cuenta del título de bachiller en los términos puntuales de la OPEC del empleo ofertado, sí debe ser tenido como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, ello en aplicación del criterio antes señalado.

Bajo esta perspectiva, se concluye que el señor **JORGE ALEXANDER FONSECA RODRÍGUEZ**, cumple con el requisito de formación académica requerido para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, bajo el número OPEC 26323.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil no excluirá al señor **JORGE ALEXANDER FONSECA RODRÍGUEZ** de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130085385 del 10 de agosto 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
11	79.589.898	JORGE ALEXANDER	FONSECA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ALEXANDER FONSECA RODRÍGUEZ**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO jofocar@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión a la señora **Irene Lamprea Montenegro**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al **doctor John Fredy López Álvarez**, Subdirector Administrativo, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural -IDPC- en la dirección Calle 8 No. 8 - 52, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019


ERIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado